

3M

UJMSD10MAR'20 1:23

SEÑOR

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPARTO

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES RAD 2019-878

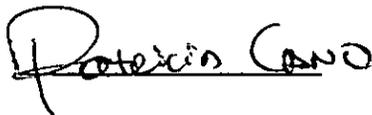
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA COTES LOPEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR SAMANTA ELENA MARTINEZ COTES.

DEMANDADO: EDWAR MIGUEL MARTINEZ PABBA

PATRICIA ELVIRA CANO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.987.887 de Montería, y T.P. 50.039 C.S.J, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial conforme al poder que adjunto y facultada a lo preceptuado en el artículo 70 del cpc. – artículo 77 cgp -, de la Señora LILIANA PATRICIA COTES LOPEZ en representación de la menor SAMANTA ELENA MARTINEZ COTES, domiciliada en Medellín, identificada con la cc número 49.794.654, y teniendo en cuenta lo manifestado por PORVENIR, me permito formular ante su despacho mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en contra de **EDWAR MIGUEL MARTINEZ PABBA** c.c. 77.171.280, el proceso de la referencia:

1.- El embargo del 50% o lo que la ley así lo permita del salario o de la PENSION, PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES que percibe el demandado como pensionado de **EMPRESA TRANSCOLBA**, domiciliada en Barranquilla, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la empresa mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Del Señor Juez,



PATRICIA CANO ALVAREZ

Cédula de ciudadanía No.34.987.887 de MONTERIA.

T.P. 50.039 DEL C.S.J



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 05-001-31-10-004-2019 00878-00

Allega escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado; comuníquese el embargo decretado a la encargada de la administración de la pensión de empresa trascolaba barranquilla. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
← **CERTIFICO:**
**QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ESTADOS N° 0°**
FIJADOS HOY: 0 --- JULIO DE 2020
**A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A
LAS 5: 00 P.M.**
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

OFICIO: 00162

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE : LILIANA PATRICIA COTES LOPEZ c.c. 49.794.654
DEMANDADO : EDWARD MIGUEL MARTINEZ PABBA c.c77.171.280
RADICADO: : 05001 31 10 004 2019 00878 00

Pagador
Administradora De Pensiones Transcolba
Barranquilla

Le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del nueve (09) de diciembre del presente año, y de hoy se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo percibido de forma mensual por el señor **EDWARD MIGUEL MARTINEZ PABBA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **77.171.280**. como pensionado la **EMPRESA TRANSCOLBA**, con domicilio en barranquilla.

Para lo cual deberá tener en cuenta que; dichos dineros serán depositados a esta agencia judicial de familia en la cuenta judicial del Banco Agrario cuyo número es **050012033004**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el proceso corresponde al **RADICADO NÚMERO 05-001-31-10-004-2019-00878-00**. Se advierte que usted será el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado. Sírvase proceder de conformidad

DORA ISABEL HURATADO SANCHEZ
SECRETARIA